



12 de noviembre de 2010

Hon. José E. "Pichy" Torres Zamora  
Presidente  
Comisión de Salud  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado  
Directora  
Asuntos Legales y Legislativos  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

## **P. de la C. 2974**

---

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al **Proyecto de la Cámara 2974** el cual busca enmendar el inciso (e) y añadir los incisos (h) e (i) a la Sección 3, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES) a fin de enmendar el término de pequeña y mediana empresa; para permitir que otros individuos y las asociaciones puedan acogerse al plan diseñado por ASES; y para otros fines relacionados.

Entre los cambios propuestos en esta medida es importante mencionar que se presenta lo que la medida entiende es la definición del término “pequeña y mediana empresa”. La medida establece que para propósitos de este inciso, las pequeñas y medianas empresas son aquellas en las que trabajan desde uno (1) a cincuenta (50) empleados. En estos casos, la Administración promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para la implantación y operación de este Plan de Salud (del Gobierno), lo que incluirá las cubiertas y los beneficios a ofrecerse, los criterios de elegibilidad y el sistema para el pago de la prima.

Asimismo, se promueve en la medida que todos aquellos que trabajan por su cuenta y no tienen empleados o aquellos cuyos patronos no les provee un plan médico, así como que las asociaciones y organizaciones profesionales puedan acogerse al plan diseñado por ASES.

Conforme la Exposición de Motivos de esta medida esta Administración considera como una de sus prioridades el garantizar que los puertorriqueños tengan acceso a mejores y más costo-efectivos servicios de salud. A esos fines propone legislar para que las pequeñas y medianas empresas que hacen negocios en Puerto Rico, así como los individuos, incluso aquellos que no cualifican para recibir los beneficios de Medicaid pero que tampoco cuentan con los recursos suficientes para obtener un plan médico, puedan disfrutar de un plan similar al de Mi Salud.

La Ley 72, en la Sección 3 de su Artículo VI, que se intenta enmendar con este proyecto de ley, ya dispone que "todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establece por la implantación de esta ley ... ". A pesar de ello, entendemos que las enmiendas que se proponen en este proyecto de ley definen más precisamente los distintos grupos poblacionales a los que el Estado interesa ofrecer una opción de seguro médico, disponiéndose que la ASES promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para viabilizar ese propósito, incluyendo el diseño de beneficios, requisitos de elegibilidad y

sistema de pago de prima. De modo que, ASES tendría opciones para estos grupos, adicionales a las que ya ofrecen los aseguradores de salud del país.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico está consciente de que tanto el Gobierno como el sector privado están luchando por salir a flote y por lograr subsistir. Asimismo, la Cámara de Comercio de Puerto Rico entiende que es muy delicada la tarea del legislador y que aún cuando es en el mejor interés del bienestar del país, buscando alivios al bolsillo del ciudadano, a veces se proyecta un mensaje de política pública encontrada. Por un lado, se expresa consistentemente su interés en proteger a los pequeños y medianos comerciantes. Sin embargo, a la misma vez propone y aprueba medidas legislativas que en muchas ocasiones, aunque en primera instancia pueden parecer simpáticos, continúan aumentando los costos de hacer negocios en Puerto Rico. Esto en ocasiones surge de la faz de la legislación propuesta, o como en este caso, podría surgir de su aplicación en el futuro.

Nos explicamos. La legislación propuesta impone una obligación a los patronos a contribuir al plan del estado, cualquier aportación que estuviera reteniendo en la actualidad para el plan médico que provee a sus empleados o trabajadores, si el empleado así lo eligiera. (ESTA ORACION COMO QUE SE TE QUEDO INCOMPLETA, FALTA ALGO AL FINAL. El problema que podemos prever con esto es que se podría afectar el plan negociado con la aseguradora del patrono toda vez que el mismo puede depender del número de participantes. Para evitar lo anterior, se sugiere a esta Honorable Comisión que al patrono también se le dé “voz y voto” en la toma de esta decisión. Sugerimos que se requiera el consentimiento del empleado **y** del patrono.

A esos fines sugerimos que se enmiende el Artículo 1 propuesto de la siguiente forma:

“Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) y se añaden los incisos (h) e (i) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de

1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.- Beneficiarios del Plan de Salud.-

“Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establece[n] por la implantación de esta Ley, siempre y cuando, cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) ...

...

(e) **[Los empleados de]** *Las pequeñas y medianas empresas (mejor conocidas como PYMES), [según definido en la Sección 121 del Título 13 del Código de Reglamentación Federal,]* que interesen acogerse al plan establecido por este capítulo, y que *transfieran [accedan, de tener derecho a ello, que su patrono transfiera]* a la Administración o al Asegurador el monto correspondiente por concepto de la aportación patronal *de los empleados que así lo autoricen*, más el pago de la aportación del empleado hasta cubrir el costo de la prima del seguro para la cubierta de beneficios médico-hospitalarios, tanto para la cubierta individual como familiar; salvo en el caso en que la aportación patronal cubra la totalidad del costo de la cubierta. **Para acogerse a este beneficio tanto la pequeña y mediana empresa como el empleado tienen que autorizarlo.** *Para propósitos de este inciso, las pequeñas y medianas empresas son aquellas en las que trabajan desde uno (1) a cincuenta (50) empleados. En estos casos, la Administración promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para la implantación y operación de este Plan de Salud, lo que incluirá las cubiertas y los beneficios a ofrecerse, los criterios de elegibilidad y el sistema para el pago de la prima.”* **(La CCPR sugiere lo anterior a los fines de que no se afecte el patrono cuando ya había negociado un precio con la Compañía que eligió para proveer el plan Médico de todos sus empleados, precio que probablemente fue cotizado a base del número de empleados que se acogerían al plan. Permitir al empleado únicamente participar**

**en la decisión de escoger el plan del gobierno vis a vis el que le ofrece su patrono, podría afectar a los demás empleados y al patrono, ocasionándole mayores gastos operacionales y/o hasta la cancelación del contrato o renovación del mismo en años futuros.)**

La CCPR comparte el interés del Legislador tomando en cuenta que la intención de la medida es lograr que la mayor parte de la población tenga acceso a un plan de salud que de otra forma no podrían acceder. Desde ese punto de vista la CCPR apoya y endosa la medida siempre y cuando la misma no constituya un gasto operacional adicional a estas empresas y pequeños comerciantes. (Para evitar lo anterior se sugiere la enmienda que se incluye en negritas, y subrayada arriba.)

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el Comercio y la Industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Busca crear las condiciones socioeconómicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico promoviendo la innovación y el espíritu empresarial.

Estamos conscientes de que el financiamiento y acceso de cuidados de salud de calidad a nuestra población conlleva tener asegurada toda la población. Si bien la medida no dispone un seguro compulsorio para todos los residentes de la Isla, si provee alternativas diseñadas para aquel segmento de la población que no califica bajo los estándares del plan de asistencia medica federal Medicaid, pero para la que tampoco es viable económicamente costear un seguro en el mercado. Sabemos que mientras más personas estén aseguradas, más viable será el financiamiento de los servicios de salud, pues se puede lograr entonces una mayor dispersión del riesgo actuarial. Sin embargo se debe considerar que se podría estar ocasionando un aumento en el costo operacional de estos patronos que sí ofrecen seguro a sus trabajadores, al permitir a los empleados que escojan solicitar a sus patronos que pague la aportación al plan del gobierno en lugar de al plan negociado por la Compañía. Lo anterior podría redundar

en que los pequeños o medianos negocios no ofrezcan plan médico a sus empleados.

Por todo lo antes expuesto, **la Cámara de Comercio de Puerto Rico avala la aprobación del P de la C 2974, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias y/o enmiendas aquí expresadas a esta Honorable Comisión.** Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a la disposición de esta Comisión para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.